



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá - Colombia

ACUERDO N° 001 (21 de Febrero del 2002)
Por el cual se institucionalizan los Grupos de Investigación en la Universidad de la Amazonia

EL CONSEJO ACADÉMICO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

La investigación se constituye en factor fundamental del desarrollo de la vida académica de la Universidad, al articular la docencia y la proyección social con los respectivos procesos académicos.

Parte del componente central para el desarrollo del Sistema de Investigación para la Universidad de la Amazonia, propuesto en las políticas de Investigación definidas mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 064 de 1997, es la conformación de Grupos de Investigación.

El Decreto 272 de 1998 establece que uno de los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y postgrado en Educación es disponer de una infraestructura adecuada para el desarrollo de la investigación educativa y pedagógica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. INSTITUCIONALIZACIÓN

Institucionalizar los grupos de investigación en la universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

El grupo de investigación se define como un conjunto de investigadores de una o varias disciplinas que ha trabajado en investigación y/o desarrollo tecnológico durante el tiempo necesario para producir resultados de demostrada calidad y pertinencia, tales como: publicaciones científicas, patentes, diseños o prototipos industriales, software registrado, trabajos de maestría o tesis de doctorado.

PARÁGRAFO 1: Se incluirá la categoría de Grupos en Formación, de acuerdo a lo establecido por COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO 2: Un Grupo de Investigación existirá siempre y cuando demuestre producción permanente de resultados tangibles o verificables.

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Los elementos constitutivos de un grupo de investigación en la Universidad de la Amazonia son:

Miembros: serán miembros de un Grupo de Investigación las personas que demuestren la capacidad y competencia, tanto al nivel grupal como individual,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

necesarias para plasmar en productos concretos los resultados de un trabajo de investigación y/o desarrollo tecnológico.

Acceso a la Información: Todo Grupo de Investigación deberá tener acceso al conocimiento generado en su área de trabajo, así como la divulgación de los resultados obtenidos al interior del mismo.

Plan Estratégico: se denomina Plan Estratégico a la agenda de trabajo en la que se relacionan las labores de los Grupos para el desarrollo de los proyectos de investigación, así como la formulación de nuevos proyectos, la apropiación y divulgación de resultados y el desarrollo de actividades tendientes a la cooperación entre investigadores y/o Grupos de Investigación.

Financiación: Los Grupos de Investigación, en coordinación con la Universidad de la Amazonia, deberán asegurar los recursos financieros para el desarrollo de las actividades en que se encuentren comprometidos. Ello servirá, también, como indicador de su grado de institucionalización y legitimidad.

Logística: Todo Grupo de Investigación deberá disponer de la infraestructura de laboratorios, equipos, instrumentos y recursos físicos necesarios para poder desarrollar sus actividades.

Administración: Se debe crear al interior de todo Grupo de Investigación una estructura administrativa que permita organizar las relaciones internas y externas de los miembros de cada Grupo, así como la captación y administración eficaz de recursos.

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN

Para evaluar la excelencia de los grupos de investigación en la universidad de la Amazonia, se adoptarán los criterios de calidad, pertinencia, visibilidad y estabilidad considerados para la constitución del escalafón nacional de grupos de investigación, propuestos por el sistema nacional de ciencia y tecnología – COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN

El Comité de Investigaciones, será el encargado de organizar todo lo pertinente a la conformación, inscripción y evaluación de los grupos de investigación al interior de la Universidad de la Amazonia, siguiendo la estructura propuesta en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, el 21 de Febrero del 2002.

Original firmado

JOSÉ GUSTAVO RONCANCIO R.

Presidente